



Expediente: 056070231425

Radicado: RE-00740-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 06/03/2024 Hora: 11:09:18 Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 131-0161 del 25 de febrero de 2019, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ATOS S.A.S** con Nit 900.320.526, a través de su representante legal el señor **LUIS ALFONSO NAVARRO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.087.109, en un caudal total de 0,014 L/s, para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado Villa Leticia, con folio de matrícula inmobiliaria 017-2473, ubicado en la vereda Los salados del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante oficio CS-09082-2022, requieren a la parte titular para que dé cumplimiento en un término de tres meses a la Resolución que otorgó la concesión de aguas superficiales, en cuanto a realizar los ajustes correspondientes a la obra de derivación y control de caudal y garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
3. Que mediante radicado CE-17401-2023, se allega información acerca de lo anteriormente mencionado.
4. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, y en atención al radicado precitado, realizaron visita técnica el día 22 de febrero del año en curso, para verificar las condiciones actuales del permiso, generándose el Informe Técnico **IT-01085-2024 del 29 de febrero de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

El 22 de febrero de 2024 se llevó a cabo visita técnica por parte de los funcionarios de Cornare Mauricio Botero y Andrea Villada, y el señor Luis Carlos Pulgarin, delegado para acompañar la visita técnica, en esta visita se encontró lo siguiente;

En la visita se evidenció que la obra de control de caudal corresponde a un diseño similar al entregado por Cornare (diseño obra pequeños caudales), construida en mampostería, a la cual llega el agua de la fuente al primer compartimiento y de este por medio de un tubo de media pulgada de diámetro, con tapón y perforación, permite la descarga del caudal concesionado que es de 0.014l/seg.





Figura 1. Obra de control de Caudal

También se encontró que se implementó el tanque séptico, prefabricado compuesto de 2 tanques sedimentadores, filtro de flujo ascendente y lecho de filtrado en suelo.



Figura 2 tanque séptico

Verificación de Requerimientos o Compromisos: OFICIO CON RADICADO CS-09082-2022 Y RESOLUCIÓN 131-0161-2019 DEL 25 DE FEBRERO DE 2019

ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas para la respectiva evaluación	Octubre 2023	X			Se implementó la obra de derivación y control de caudal y permite derivar el caudal concesionado

por parte de la Corporación					
Tener tanque de almacenamiento con flotador	Octubre 2023	X			Se tienen dos tanques de 40000 litros con flotador
Implementar sistema de tratamiento de aguas residuales	Octubre 2023	X			Se instaló un sistema prefabricado

26. CONCLUSIONES:

- Es factible aprobar en campo la obra de control de caudal implementada por la SOCIEDAD ATOS S.A.S ” con Nit 900.320.526, a través de su representante legal el señor LUIS ALFONSO NAVARRO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10087109, puesto que al realizar aforo volumétrico arrojo un caudal l de 0,014 L/s, caudal igual al concesionado.
- La SOCIEDAD ATOS S.A.S ” con Nit 900.320.526, a través de su representante legal el señor LUIS ALFONSO NAVARRO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10087109, dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el oficio CS-09082-2022 del 7 de septiembre de 2022 y la resolución con radicado131-0161-2019 del 25 de febrero de 2019 ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para

Ruta: \cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica) Vigente desde: F-GJ-189 V.02
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico 02-May-17

garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a: ... c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01085-2024**, se conceptúa sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0161 del 25 de febrero de 2019.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por la sociedad **ATOS S.A.S** con Nit 900.320.526, a través de su representante legal el señor **LUIS ALFONSO NAVARRO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.087.109, puesto que al realizar aforo volumétrico arroja un caudal de 0,014 L/s, caudal igual al concesionado en la Resolución 131-0161-2019 del 25 de febrero de 2019.

Parágrafo. La obra de captación y control de caudal que se aprueba en el presente artículo, no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS ACUEDUCTO ALTO DEL CALVARIO, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO ALBERTO ORREGO GIL**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0161-2019 del 25 de febrero de 2019, mediante la cual se otorgó la concesión de aguas superficiales.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ATOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **LUIS ALFONSO NAVARRO VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070231425
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín. Fecha: 4/03/2024
Técnico: Andrea Villada – Mauricio Botero

